

CECBA - LEY 404 GGBA
LEGALIZACION

130327 143772



27/03/2013

09:36:37

**CONTRATO DE ASESORÍA PARA INGRESOS COLATERALES DE
SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E.**

Entre **SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO**, representada en este acto por Verónica López Quesada, Gerente Corporativa y Comercial, con domicilio en la calle Agüero 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **SBASE**, por una parte; y **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**, representada en este acto por su Gerente General, Roberto Alejandro Bianchi Poblete, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, de la ciudad de Santiago, Chile, y constituyendo domicilio especial para este efecto en Maipú 1210, 5° piso, Buenos Aires, Argentina, en adelante **METRO S.A.** o el **CONSULTOR**, por la otra; ambos en adelante denominados las **PARTES**, convienen en celebrar el presente contrato de asesoría, en adelante el "Contrato", el que se regirá por las cláusulas y condiciones que se pasarán a exponer.

ANTECEDENTES.

Cabe destacar:

Que, mediante la Ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4472, se dispuso la regulación y reestructuración del servicio público del Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el servicio público del SUBTE.

Que en dicha Ley se designó a **SBASE** como Autoridad de Aplicación del mencionado servicio público, estableciendo que tendrá a su cargo la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio.

Que, atento al estado de deterioro en que se encuentra la infraestructura de la red de subterráneos y premetro, por el artículo 6° de la citada Ley se declara en emergencia la prestación del SERVICIO SUBTE por el término de dos (2) años, prorrogable por un año más a discreción del Poder Ejecutivo.

El artículo 38 de la Ley N° 4472 prevé las funciones y competencias que tendrá **SBASE**, entre las cuales se encuentra la de gestionar las explotaciones colaterales, tales como, publicidad, tendidos de fibra óptica, alquileres de los espacios y locales en estaciones y túneles para peatones y toda otra explotación comercial que pueda desarrollarse en las instalaciones del servicio público SUBTE.

Que **SBASE** es una Sociedad del Estado, regida por la Ley Nacional N° 20.705, y tiene por objeto la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, de conformidad a la manda efectuada por la mencionada Ley N° 4472 y a lo establecido en su Estatuto Social, **SBASE** se encuentra facultada para concretar la firma del presente Contrato.

Que **METRO S.A.** es una sociedad anónima de propiedad del Estado de Chile, cuya constitución fue autorizada por la Ley N° 18.772 de 1989 de la República de Chile, que tiene por objeto la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin ejecutar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social.

Que en tal sentido, atento el carácter estatal de la empresa **METRO S.A.**, el presente proceso de contratación se encuentra justificado en el artículo 1°, inciso d), apartado "9", del Régimen de Contrataciones de **SBASE**, ya que en el mismo se establece que podrán realizarse contrataciones directas "... con GOBIERNOS EXTRANJEROS, EMPRESAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO y/u ORGANISMOS PÚBLICOS de PAÍSES EXTRANJEROS...".

Que la empresa **METRO S.A.** cuenta con una amplia trayectoria en el ámbito del desarrollo de proyectos de alta gestión, a través de metodologías comprobadas, y el conocimiento de las particularidades de conceptos comerciales en el ámbito de los transportes públicos.

Que, la contratación de referencia permitirá orientar a **SBASE** en el diseño de una estrategia de ingresos colaterales que aporte a la imagen y sustentabilidad económica de esa sociedad.

Que, conforme lo expuesto, por Resolución N° 1791/2013 del 14 de febrero de 2013, el Directorio de SBASE autorizó a Verónica Lopez Quesada, Gerente Comercial y Corporativa, a suscribir el presente Contrato con **METRO S.A.**

Que don Roberto Alejandro Bianchi Poblete acredita la representación que invoca en representación de **METRO S.A.** a través de la copia certificada y legalizada que acompaña de: (i) los Estatutos de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., y (ii) el Acta de la Sesión N° 734 Ordinaria del Directorio de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. del 9 de agosto de 2010;

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y deberes de las **PARTES** para la "Asesoría Ingresos Colaterales para Subterráneos de Buenos Aires".
- 1.2 En tal sentido, la provisión que el **CONSULTOR** se obliga a realizar mediante el presente Contrato, es aquella que surge de la "Propuesta de Asesoría Ingresos Colaterales para Subterráneos de Buenos Aires", que se adjunta al presente Contrato como Anexo I. De tal suerte, el **CONSULTOR**, se obliga a dar cumplimiento en tiempo y forma oportunos a todas y cada una de las prestaciones a su cargo contenidas en este Contrato y sus Anexos.
- 1.3 Las tareas y obligaciones a realizar por el **CONSULTOR** son las siguientes:
- El gerenciamiento y la coordinación de los trabajos definidos en el Anexo I.

- Definir un portafolio de negocios colaterales.
 - Identificar condiciones de servicio con impacto en los negocios.
 - Generar un plan para la implementación de los negocios.
- 1.4 Todas las tareas enumeradas son a cargo del **CONSULTOR**, sin perjuicio de otras que se establezcan en el presente Contrato y/o cualquiera de sus Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN.

Son documentos del Contrato y forman parte integrante del mismo, los siguientes:

- 2.1 Este Contrato.
- 2.2 La Propuesta y la oferta económica efectuada por el **CONSULTOR**, con motivo del referido proceso de contratación, que se agrega como Anexo I.
- 2.3 El Plan de Trabajos y cronograma que suministrará el **CONSULTOR** y deberá aprobar **SBASE** conforme lo previsto en el artículo 9.
- 2.4 Toda otra documentación que el **CONSULTOR** presente a **SBASE** conforme lo establecido en éste Contrato.
- 2.5 El Régimen de Contrataciones de **SBASE** que se agrega al presente como Anexo III.

Los instrumentos que integran la documentación contractual se complementan entre sí. En caso de que existiera ambigüedad o contradicción entre los documentos, se tomará como orden de prelación el establecido precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO.

- 3.1 El precio total del presente Contrato asciende a la suma de dólares estadounidenses ciento dieciséis mil (US\$ 116.000.-), el cual será

abonado por **SBASE** al **CONSULTOR** como única contraprestación convenida, libre de impuestos para el **CONSULTOR**. Es por ello, que cualquier suma que deba pagar el **CONSULTOR** en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales, o aranceles de cualquier naturaleza, serán soportados íntegra y exclusivamente por **SBASE**.

3.2 En el precio no está incluido monto alguno por el Impuesto de Sellos. En el caso que deba pagarse el mismo, corresponderá a **SBASE**.

De igual modo, se deja aclarado que los costos por pasajes aéreos y viáticos, así como los costos logísticos para la realización del proyecto serán íntegra y exclusivamente a cargo de **SBASE**, conforme a lo indicado en el Cronograma de Viajes que se adjunta al presente Contrato como Anexo II.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO.

El pago del precio total del Contrato se efectivizará de la siguiente forma:

Anticipo	30%	USD 34.800.-
Contra informe 1	20%	USD 23.200.-
Contra informe 2	30%	USD 34.800.-
Contra aprobación informe final	20%	USD 23.200.-
TOTAL	100%	USD 116.000.-

Para la realización de los pagos, el **CONSULTOR** deberá presentar la factura correspondiente a cada pago en la sede de **SBASE**, y su satisfacción se realizará dentro de los diez días corridos de su presentación, mediante transferencia bancaria, a la cuenta corriente Nro. 06-05107-3 del Banco Santander Chile, a nombre de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., RUT N° 61.219.000-3, REF.: 10CO100103. **SBASE** se hará cargo de la tramitación de la correspondiente Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) prevista en la Resolución General 3276/12 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y luego de

otorgada dicha declaración, **SBASE** también se hará cargo del trámite bancario a fin de que se giren los fondos en dólares estadounidenses a la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente (Comunicación "A" 5377 del Banco Central de la República Argentina).

ARTÍCULO QUINTO. PAGO ANTICIPADO.

SBASE abonará al **CONSULTOR**, en carácter de anticipo, el 30 % (treinta por ciento) del monto total del Contrato en Dólares Estadounidenses, una vez aprobada por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la correspondiente Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) prevista en la Resolución General 3276/12 y dentro de los 10 (diez) días corridos de presentada por el **CONSULTOR** la correspondiente factura y de la presentación en garantía de una fianza bancaria o boleta de garantía bancaria por igual monto anticipado y en la correspondiente moneda de cotización, a satisfacción de **SBASE**.

ARTÍCULO SEXTO (PLAZO DE EJECUCIÓN).

El plazo máximo para la ejecución y terminación total del Plan de Trabajo será de hasta 20 (veinte) semanas, contadas a partir del momento en que se acredite en la cuenta bancaria del **CONSULTOR**, el pago del anticipo previsto en el artículo quinto del presente Contrato.

Los plazos estipulados son fijos e improrrogables, salvo prórroga expresa y por escrito otorgada por **SBASE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. CONFIDENCIALIDAD.

Queda expresamente establecido que todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir en razón y con motivo de los trabajos objeto del presente Contrato, serán exclusivos de **SBASE** y el **CONSULTOR** se

obliga, en su caso, a firmar la transferencia gratuita de los mismos a favor de **SBASE**, cuando ésta lo requiera. Asimismo, todas las recomendaciones y la totalidad de la información que el **CONSULTOR** incluya o adjunte en sus informes, pero sin estar limitados a estas, constituyen información confidencial y secreto comercial de **SBASE**, por cuyo motivo el **CONSULTOR** asume la obligación expresa sobre el mantenimiento de la confidencialidad de la misma. En consecuencia, queda expresamente prohibido al **CONSULTOR** utilizar, total o parcialmente, dicha información sin la previa y debida autorización por escrito por parte de **SBASE**.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí dispuesto será causal de rescisión del Contrato por culpa del **CONSULTOR**, quedando **SBASE** autorizado a ejecutar la garantía contractual y reclamar los eventuales daños y perjuicios que ellos pudieran generarle.

SBASE se reserva el derecho de ejecutar o no el Plan de Trabajo, total o parcialmente, conforme a la documentación elaborada por el **CONSULTOR**, incluso de modificarlas si lo considera necesario.

ARTÍCULO OCTAVO. CESIÓN. TRANSFERENCIA.

El **CONSULTOR** no podrá ceder y/o transferir el presente Contrato total o parcialmente sin la autorización previa y por escrito de **SBASE**. El **CONSULTOR** no podrá subcontratar el total o parte del Plan de Trabajo, excepto que fuere expresa y previamente autorizado por **SBASE**.

En su caso, la autorización para ceder y/o subcontratar cualquier parte de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, no creará relación contractual alguna entre el cesionario y/o la subcontratista y **SBASE**, persistiendo las obligaciones y responsabilidades del **CONSULTOR** estipuladas en el Contrato. Los contratos que realizara el **CONSULTOR** con subcontratistas o cesionarios son inoponibles a **SBASE**.

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

9.1. Dentro de los diez (10) días corridos desde la acreditación en su cuenta bancaria del anticipo previsto en el artículo quinto, el **CONSULTOR** deberá presentar ante **SBASE**, para su aprobación el Plan de Trabajos detallado y confeccionado en un todo de acuerdo a lo estipulado en la "Propuesta de Asesoría Ingresos Colaterales para Subterráneos de Buenos Aires" que se agrega como Anexo I. Este Plan de Trabajos será elaborado y planteado por el **CONSULTOR** de modo de dar inicio de inmediato a las tareas a su cargo.

9.2. La aprobación del Plan de Trabajos por parte de **SBASE** no excluye la responsabilidad del **CONSULTOR** por las tareas a su cargo, ni lo libera de la obligación de terminarlas correctamente en el plazo y condiciones convenidas, ni lo releva de ninguna de las obligaciones emergentes del presente Contrato. Dicha responsabilidad no es transferible a **SBASE** por ningún concepto.

9.3. El **CONSULTOR** declara bajo juramento que lleva en tiempo y forma sus registraciones comerciales y laborales, así como también el cumplimiento de las mismas. Asimismo, declara expresamente que el presente Contrato no implica relación laboral alguna de sus dependientes para con **SBASE** y que las cesiones y/o subcontrataciones que a los fines del presente Contrato implemente, son de su exclusiva cuenta y cargo. Por ello, asume ser el único responsable frente a sus dependientes y/o cesionarios y/o subcontratistas por todas y cada una de las obligaciones laborales, previsionales, impositivas, etc., eximiendo a **SBASE**, en todos los casos, de las consecuencias de cualquier incumplimiento del **CONSULTOR** a las leyes, ordenanzas y/u obligación legal o reglamentaria que pudiere corresponderle. Además, el **CONSULTOR** se obliga a mantener indemne a **SBASE** de todo reclamo originado en la responsabilidad aquí declarada por el **CONSULTOR**.

9.4. El **CONSULTOR** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a sus dependientes y/o terceros y/o a **SBASE** y/o a los

dependientes de ésta última, con motivo de la realización de los trabajos derivados del cumplimiento del objeto contractual, así como de cualquier otro hecho derivado de los mismos, obligándose a mantener indemne a **SBASE** de toda responsabilidad que por cualquier causa y/o naturaleza pudiera reclamársele, con relación a las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente Contrato.

9.5. El **CONSULTOR** deberá entregar a **SBASE** un informe final en cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso de que **SBASE** considere que el informe final no es satisfactorio o que requiere agregados y/o aclaraciones, comunicará tal decisión al **CONSULTOR** dentro del plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha de recepción del informe. El **CONSULTOR** deberá presentar un nuevo informe dentro del plazo de diez días, en el que debe incorporar las observaciones, aclaraciones o agregados señalados por **SBASE**. El informe final o, en su defecto, los informes nuevos que se realicen con motivo de las aclaraciones o agregados que se soliciten, se considerarán aprobados una vez transcurridos diez días corridos desde la presentación de cada uno, sin que **SBASE** hubiera efectuado ninguna objeción al mismo. En dicho caso se dará cumplimiento al procedimiento previsto precedentemente hasta la aprobación definitiva del informe final.

ARTÍCULO DÉCIMO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A los efectos de garantizar el cumplimiento de los trabajos y servicios a prestar, el **CONSULTOR** presentará dentro de los diez (10) días corridos de aprobada por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la correspondiente Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS) prevista en la Resolución General 3276/12, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de **SBASE** equivalente al diez por ciento (10%) del precio total pactado, constituida mediante fianza bancaria o boleta de garantía bancaria, en dólares estadounidenses y emitida por una entidad bancaria establecida en la República de Chile o de Argentina que cubra el valor exigido, erigiéndose la entidad bancaria en fiador, codeudor solidario, liso y

llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y exclusión.

La falta de cumplimiento en la entrega de la fianza bancaria referida, obstará al pago de cualquier suma de dinero emergente del presente Contrato. La constitución de esta garantía deberá ser mantenida vigente hasta la finalización del Contrato.

SBASE tendrá derecho a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el caso que se resuelva el Contrato por culpa del **CONSULTOR**.

Cualquier modificación a los alcances generales del Contrato que implique un incremento del precio requerirá el reajuste de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en la proporción que corresponda.

ARTICULO UNDECIMO. FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que está fuera del control de cualquiera de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible bajo tales circunstancias. Se incluye dentro del concepto de fuerza mayor de este Contrato las medidas de fuerza del personal afectado a la prestación del servicio de transporte subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires operado actualmente por la firma Metrovías S.A. y que hicieran imposible el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo, ni como negligencia, cuando el mismo se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) lo haya

informado a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el mismo.

El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

12.1 SBASE podrá rescindir el Contrato de pleno derecho, y sin necesidad de notificación, ni intimación previa alguna judicial y/o extrajudicial, salvo en el caso del inciso a) y d), por las causas imputables al **CONSULTOR** que a continuación se enumeran:

- a. Por demorar más de un 20 % (veinte por ciento) del tiempo previsto en los plazos parciales o totales de entrega del Plan de Trabajo, previa intimación por escrito por parte de SBASE para que subsane dichas falta dentro del plazo de diez (10) días corridos de recibida dicha intimación.
- b. Por transferir, ceder y/o subcontratar el Contrato total o parcialmente sin la previa autorización fehaciente por parte de **SBASE**.
- c. Cuando el **CONSULTOR** no inicie las tareas detalladas en la fecha de iniciación prevista en el Contrato.
- d. Cuando el **CONSULTOR** no diere cumplimiento con la presentación en tiempo y forma oportunos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa intimación mediante aviso escrito para que subsane dicha falta dentro del plazo de diez (10) días corridos.
- e. Cuando el Consultor no entregare en el plazo pactado el informe final y/o sus aclaratorias.

En caso de operarse la resolución y/o rescisión del Contrato, **SBASE** ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

12.2 El CONSULTOR podrá rescindir el presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de notificación, ni intimación previa alguna judicial y/o extrajudicial, salvo en el caso del inciso a), por las causas imputables a **SBASE**, en los siguientes supuestos:

- a. En caso de incumplimiento de alguno de los pagos del precio del Contrato, por parte de **SBASE**, previa intimación mediante telegrama colacionado para que subsane dichas faltas dentro del plazo de diez (10) días corridos.
- b. Cuando el **CONSULTOR**, por caso fortuito o fuerza mayor o bien por indicación de **SBASE**, se vea obligado a reducir el ritmo previsto en el Plan de Trabajos en más de un 50% (cincuenta por ciento) durante un período de cuarenta y cinco días corridos o sesenta alternados.
- c. Cuando **SBASE** no diera cumplimiento con la obligación de poner a disposición del **CONSULTOR** los medios necesarios para que éste lleve a cabo las tareas y/o servicios a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS.

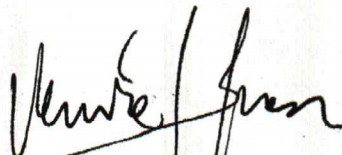
Para el supuesto de controversias en la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Contrato, ambas partes de mutuo acuerdo establecen la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Todas las notificaciones necesarias derivadas del presente Contrato se harán en los domicilios enunciados en el encabezado del presente Contrato, y en los mismos se tendrán por válidas todas y cada una de las comunicaciones y/o notificaciones que se envíen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Las Partes han acordado que (i) el presente Contrato será firmado por el **CONSULTOR** en Chile el día 21/03 de 2013; (ii) el **CONSULTOR** remitirá el Contrato firmado a las oficinas de **SBASE**, y (iii) **SBASE** lo firmará a más tardar el día 26/03 de 2013. Una vez firmado el Contrato por **SBASE**, el original correspondiente al **CONSULTOR** será entregado al Sr. ____ para que se lo haga llegar al **CONSULTOR** a sus oficinas en Chile.

En prueba de conformidad y a los efectos de su entrega a las partes se extienden dos ejemplares del presente Contrato.



Verónica López Quesada
Gerente de Recursos Humanos y Organización
Subterráneos de Buenos Aires



Roberto Bianchi Poblete
Gerente General
Metro S.A.

Firma/s certificada/s en foja de certificación
de firmas N° 7009213054
hay Anexo/s N° 7007049043
Buenos Aires 26.03.2013

